



Universidad de Puerto Rico
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
Cayey, Puerto Rico 00736

Senado Académico
Secretaría

Telef. (787) 738-2161
Exts. 2158, 2417, 2418

1999-00
Certificación número 14

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva Interina del Senado Académico del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria del jueves 16 de septiembre de 1999, tuvo ante su consideración la **propuesta de enmiendas al Reglamento Interno del Senado Académico**, preparada por la Comisión de Ley y Reglamento.

Luego de la exposición de rigor y habiéndose discutido ampliamente este asunto, el Senado aprobó por unanimidad la siguiente

CERTIFICACIÓN:

El Senado aprobó con enmiendas la propuesta presentada para enmendar el Reglamento Interno del Senado Académico.

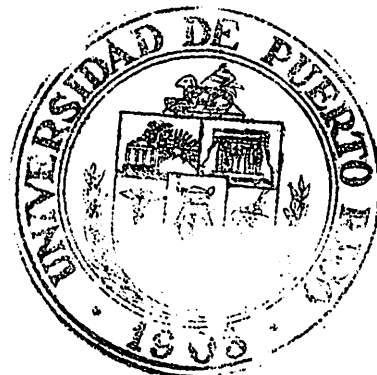
El documento enmendado formará parte integrante de la presente Certificación.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Sylvia Tubéns Castillo
Sylvia Tubéns Castillo
Secretaria Ejecutiva Interina

Vo. Bo.

Rafael Rivera Lehman
Rafael Rivera Lehman
Rector y Presidente
Senado Académico



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
SENADO ACADÉMICO

**REGLAMENTO INTERNO
DEL SENADO ACADÉMICO**



Aprobado el 27 de mayo de 1988
Revisado el 28 de febrero de 1992
y el 16 de septiembre de 1999

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULOS	PÁGINAS
BASE LEGAL Y CONSIDERACIONES PERTINENTES	i
PARTE 1: CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL SENADO ACADÉMICO	1
CAPÍTULO I: DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN DEL SENADO ACADÉMICO	1
CAPÍTULO II: DE LA ELECCIÓN, DURACIÓN DE LOS CARGOS Y VACANTES	2
CAPÍTULO III: DE LAS FUNCIONES DEL SENADO ACADÉMICO	2
PARTE 2: REUNIONES Y VOTACIONES	4
CAPÍTULO IV: DE LAS REUNIONES Y VOTACIONES	4
CAPÍTULO V: DE LA AGENDA	4
CAPÍTULO VI: DEL QUÓRUM	5
CAPÍTULO VII: DEL REFERENDO	6
PARTE 3: DEBERES DE MIEMBROS Y OFICIALES	6
CAPÍTULO VIII: DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE	6
CAPÍTULO IX: DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO	7
CAPÍTULO X: DE LOS MIEMBROS DOCENTES ELECTOS	8
CAPÍTULO XI: DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL AL SENADO ACADÉMICO	9
CAPÍTULO XII: DE LOS REPRESENTANTES A LA JUNTA UNIVERSITARIA Y A LA JUNTA ADMINISTRATIVA	9

CAPÍTULOS	PÁGINAS
PARTE 4: COMISIONES	10
CAPÍTULO XIII: DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES	10
CAPÍTULO XIV: DEL TIEMPO LIMITE PARA RENDIR INFORMES .	14
PARTE 5: DECISIONES	14
CAPÍTULO XV: DE LAS DECISIONES Y RECONSIDERACIONES .	14
CAPÍTULO XVI: DE LAS DECISIONES Y DOCUMENTOS APROBADOS POR EL SENADO ACADÉMICO . .	15
PARTE 6: SOBRE EL REGLAMENTO	16
CAPÍTULO XVII: DISPOSICIONES GENERALES	16
APÉNDICES	17

BASE LEGAL Y CONSIDERACIONES PERTINENTES

EL SENADO ACADÉMICO DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN: (1) LA LEY NUMERO 1 DEL AÑO 1966, EN SU ARTICULO 11, APARTADOS C Y D; (2) EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, EN SU ARTICULO 23.2; (3) LA CERTIFICACIÓN NÚMERO 117 DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEL AÑO 1981-82; (4) LA CERTIFICACIÓN NÚMERO 93 DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEL AÑO 1983-84; (5) LA CERTIFICACIÓN NÚMERO 014, 1997-98, DE LA JUNTA DE SÍNDICOS; (6) Y LA CERTIFICACIÓN 112, 1998-99, DE LA JUNTA DE SÍNDICOS

CONSIDERA:

- A. Que según señala el Artículo 23.5.2 del Reglamento General, "Cada senado establecerá mediante reglamentación interna la organización y procedimientos necesarios para su funcionamiento, en armonía con la Ley de la Universidad y con este Reglamento".
- B. Que se hace necesario aprobar un reglamento que defina y articule las funciones, deberes y prerrogativas del Senado Académico.
- C. Que es de vital importancia tener un reglamento que mediante su aplicación genere la integración debida entre el personal docente, estudiantil y administrativo.
- D. Que mediante los mecanismos que establece el reglamento interno, se logrará un máximo rendimiento en la labor del Senado Académico y una mayor participación en las decisiones académicas.

RESUELVE:

Adoptar el siguiente Reglamento Interno para el Senado Académico del Colegio Universitario de Cayey de la Universidad de Puerto Rico como mecanismo interno, regulador de sus procedimientos.

PARTE 1: CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL SENADO ACADÉMICO

CAPITULO I: DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN DEL SENADO ACADÉMICO

Artículo 1: El máximo organismo académico del Colegio Universitario de Cayey, denominado Junta Académica en la Certificación número 117 del Consejo de Educación Superior, año 1981-82, que establece su composición, obtiene los poderes y funciones de Senado Académico mediante la Certificación 93, año 1983-84. Mediante la Certificación número 014, 1997-98, de la Junta de Síndicos fue denominado Senado Académico y su actual composición fue definida mediante la Certificación número 112, 1998-99, de la Junta de Síndicos. Como todo Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico constituye, según el Artículo 11, Sección C, de la Ley Universitaria de 1966, "el foro oficial de la comunidad académica para la discusión de los problemas generales que interesen a la marcha de la Universidad y para los asuntos en que tiene jurisdicción". Según la Sección 23.1 del Reglamento General, "el senado académico es el foro oficial de la comunidad académica. En él, el claustro participa en los procesos institucionales cooperando y colaborando estrechamente en el establecimiento de normas académicas dentro del ámbito jurisdiccional establecido por ley". Igualmente, según la Sección 23.5.3 del Reglamento General, "cada senado académico podrá deliberar y hacer recomendaciones al rector correspondiente sobre cualquier asunto de interés institucional aunque no esté previsto en este Reglamento. El rector remitirá al Presidente las recomendaciones del senado, con las suyas propias. En los casos en que el Presidente juzgue que sea necesaria acción por el Consejo (debe decir Junta de Síndicos), someterá el asunto a ese organismo con sus recomendaciones y las del senado y el rector."

Artículo 2: Por lo expuesto en el Artículo número 1 de este Reglamento, el Senado Académico estará regido por lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley número 1 de 1966, por el Artículo 23 del Reglamento General de la Universidad y por lo determinado en el presente Reglamento Interno.

Artículo 3: La Certificación 112, 1998-99, de la Junta de Síndicos dispone "que el Senado Académico del Colegio Universitario de Cayey estará integrado por veintitrés (23) miembros, según la siguiente composición:

3.1 Seis (6) miembros ex-officio:

Presidente de la Universidad de Puerto Rico
Rector
Decano de Asuntos Académicos
Decano de Administración

Decano de Estudiantes
Director de la Biblioteca

3.2 Trece (13) miembros electos:

Un (1) profesor, que no desempeñe tareas gerenciales, por cada uno de los nueve (9) departamentos

Un (1) senador en representación de los Trabajadores Sociales, Psicólogos y Consejeros Profesionales

Un (1) senador en representación de los Bibliotecarios

Dos (2) senadores por acumulación

3.3 Cuatro (4) estudiantes:

Presidente del Consejo de Estudiantes

Representante ante la Junta Universitaria

Representante ante la Junta Administrativa

Un (1) senador por acumulación

Artículo 4: El número de senadores académicos elegidos por el claustro será por lo menos dos (2) veces el número total de senadores académicos ex officio (Sección 23.4.5 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico).

CAPITULO II: DE LA ELECCIÓN, DURACIÓN DE LOS CARGOS Y VACANTES

Artículo 5: Para los claustrales electos al Senado Académico se seguirán los procedimientos a tenor con el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, Sección 23.6 y subsiguientes en relación con el procedimiento para la elección; Sección 23.8 y subsiguientes en cuanto a las vacantes; y Sección 23.9 y subsiguientes en cuanto a la duración del término.

Artículo 6: La elección, procedimiento, término y vacante de los miembros que actúan en representación estudiantil, se hará conforme a la Sección 23.10 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, según enmendado.

CAPITULO III: DE LAS FUNCIONES DEL SENADO ACADÉMICO

Artículo 7: Corresponderán especialmente al Senado, en conformidad con la Ley de la Universidad de Puerto Rico, en su Artículo 11, Apartados C y D y la Certificación número 93 del Consejo de Educación Superior, del año 1983-84, las siguientes funciones:

- 7.1 Determinar la orientación general de los programas de enseñanza y de investigación en la unidad institucional, coordinando las iniciativas de la facultad y los departamentos correspondientes.
- 7.2 Establecer para su inclusión en el Reglamento General de la Universidad, las normas generales de ingreso, permanencia, promoción de rango y licencias de los miembros del claustro.
- 7.3 Establecer los requisitos generales de admisión, promoción y graduación de los estudiantes.
- 7.4 Entender en las consultas relativas a los nombramientos de los rectores, directores y los decanos que no presidan facultades, conforme con lo dispuesto por la Ley de la Universidad de Puerto Rico.
- 7.5 Elegir sus representantes ante la Junta Universitaria y la Junta Administrativa.
- 7.6 Hacer recomendaciones a la Junta de Síndicos sobre la creación o reorganización de facultades, colegios, escuelas o dependencias.
- 7.7 Hacer recomendaciones a la Junta Universitaria sobre el Proyecto de Reglamento General de la Universidad que ésta proponga.
- 7.8 Someter a la Junta Universitaria, con sus recomendaciones, el Proyecto de Reglamento de los Estudiantes.
- 7.9 Hacer recomendaciones a la Junta de Síndicos para la creación y otorgamiento de distinciones académicas.
- 7.10 Rendir anualmente al claustro un informe de su labor.
- 7.11 Establecer normas generales sobre todos aquellos asuntos de la Institución, no enumerados en este artículo, que impliquen responsabilidades institucionales en común.
 - 7.11.1 Recibir informes periódicos de los Decanos sobre asuntos que impliquen responsabilidades institucionales o de interés común. Estos informes se rendirán a iniciativa del Presidente o a petición de una mayoría de los miembros del Senado Académico.

7.11.2 Proponer la denominación de edificios, salas y estructuras.

PARTE 2: REUNIONES Y VOTACIONES

CAPÍTULO IV: DE LAS REUNIONES Y VOTACIONES

Artículo 8: El Senado Académico se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una (1) vez al mes, con excepción de los meses de junio y julio, en el sitio y hora que se designe.

Artículo 9: El Senado Académico se reunirá en sesión extraordinaria a iniciativa del Rector; por acuerdo del Senado Académico; a petición de, por lo menos, una tercera parte de sus miembros electos, incluida la representación estudiantil; o de una tercera parte de los miembros votantes de la facultad. La reunión debe celebrarse conforme a lo estipulado en la Sección 23.11.1 del Reglamento General de la Universidad.

Artículo 10: Las convocatorias para las reuniones del Senado Académico se expedirán por el Rector o por su representante, por mediación de la Secretaría del Senado Académico y se circularán por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la reunión.

Artículo 11: Las reuniones de Senado Académico serán públicas para los miembros de la comunidad universitaria, excepto en las situaciones contempladas por la Sección 23.11.3, según enmendada, del Reglamento General de la Universidad.

Artículo 12: Las votaciones serán secretas en los casos dispuestos por este Reglamento o cuando la mayoría de los miembros presentes del Senado Académico así lo decidieren. De lo contrario, las votaciones serán a viva voz.

Artículo 13: Las decisiones del Senado Académico se aprobarán por mayoría simple de sus miembros presentes, siempre y cuando se conserve el quórum, salvo cuando el Senado Académico o este Reglamento disponga otra cosa.

CAPITULO V: DE LA AGENDA

Artículo 14: La agenda y la documentación pertinente para las reuniones del Senado Académico serán preparadas por la Comisión de Agenda, creada en el Artículo 52 de este Reglamento. Se expedirán por el Rector por mediación del

Secretario del Senado Académico y se deberán circular, junto a la convocatoria por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la reunión.

Artículo 15: Cualquier miembro del Senado Académico que lo interese podrá traer un asunto a la atención del Senado Académico por medio de la Comisión de Agenda, o lo podrá plantear directamente durante el transcurso de la reunión en el tema de Asuntos Nuevos.

Artículo 16: En una reunión ordinaria dada, el orden de la agenda podrá ser alterado, así como también se podrá introducir un asunto no incluido, previa moción al efecto, si ésta recibe la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 17: Las agendas de las reuniones ordinarias del Senado Académico seguirán el orden siguiente:

17.1 Verificación del quórum

17.2 Informe del Rector

17.3 Consideración de las actas de las reuniones anteriores

17.4 Informe de los representantes del Senado Académico ante otros organismos

17.5 Informe de las comisiones

17.6 Asuntos Pendientes

17.7 Asuntos Nuevos

Artículo 18: Las convocatorias a las reuniones extraordinarias deberán incluir las agendas de las mismas. El Senado Académico no podrá, bajo ninguna circunstancia, considerar tema alguno que no estuviere incluido en la agenda que acompañó a la citación para las reuniones extraordinarias.

CAPITULO VI: DEL QUÓRUM

Artículo 19: Según el Reglamento General en su Sección 23.11.2, "el quórum en las reuniones de cada senado lo constituirá más de la mitad de todos los senadores.

Será requisito adicional para establecer el quórum que más de la mitad del mismo lo compongan senadores académicos elegidos.”

CAPITULO VII: DEL REFERENDO

Artículo 20: Hasta donde sea posible, se evitará el procedimiento de referendo. Este recurso se empleará, previa autorización del Presidente del Senado Académico, para resolver asuntos rutinarios o de extrema urgencia y que no sean de carácter controvertible.

Artículo 21: Todos los asuntos sometidos mediante referendo requerirán la aprobación de dos terceras partes de los miembros del Senado Académico.

Artículo 22: Los resultados de los referendos, serán informados por el Rector al Senado Académico en la próxima reunión.

PARTE 3: DEBERES DE MIEMBROS Y OFICIALES

CAPITULO VIII: DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 23: El Rector del Colegio Universitario de Cayey será el Presidente del Senado Académico y, como tal, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 23.1 Convocar y presidir las reuniones del Senado Académico. En ausencia del Rector, o cuando éste lo estime necesario, lo sustituirá el Decano de Asuntos Académicos. De no estar disponible el Decano de Asuntos Académicos, el Rector determinará quien lo sustituirá.
- 23.2 Diligenciar en coordinación con la Secretaría del Senado Académico y en consonancia con lo descrito en los Artículos 10 y 14 las agendas de las reuniones.
- 23.3 Designar los miembros de los comités ad-hoc, salvo cuando este Reglamento o el Senado Académico disponga otra cosa.
- 23.4 Endosar las actas de las reuniones, los acuerdos y las comunicaciones del Senado Académico.
- 23.5 Autorizar comunicados relativos a los asuntos tratados en las reuniones del cuerpo.

- 23.6 Representar al Senado Académico en los actos oficiales en que corresponda.
- 23.7 Informar por escrito al Senado Académico el curso seguido o acción tomada respecto a los acuerdos de este Cuerpo.
- 23.8 Hacer cumplir en el Colegio las certificaciones emitidas por el Senado Académico en el ejercicio de su jurisdicción establecida por la Ley y el Reglamento de la Universidad. Exponer y defender ante organismos y funcionarios superiores aquellas decisiones del Senado Académico que requieran aprobación o ratificación. Podrá acompañar estas últimas con sus recomendaciones.
- 23.9 Rendir un informe por escrito sobre la marcha de la Institución en las reuniones del Senado.

CAPITULO IX: DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 24: El Secretario del Senado Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 24.1 Verificar el quórum de las reuniones.
- 24.2 Preparar las actas, certificaciones y resoluciones del Senado Académico.
- 24.3 Hacer llegar, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anterioridad, a los miembros del Senado Académico el acta de la reunión pasada, la convocatoria de la próxima, los informes de las comisiones y cualquier documento a ser considerado, salvo cuando medien circunstancias que no lo permitan.
- 24.4 Preparar y mantener al día un registro de los acuerdos del Senado Académico y la acción tomada sobre ellos.
- 24.5 Suplir en un tiempo razonable a los miembros de la comunidad universitaria, a petición de éstos y por conducto de los miembros del Senado Académico, cualquier información oficial contenida en los documentos bajo su custodia.

24.6 Enviar mensualmente a los diversos departamentos las certificaciones y cualquier otro documento que el Senado Académico estime pertinente.

24.7 Procesar los documentos sometidos al Senado Académico de acuerdo con el procedimiento establecido para radicación, procesamiento y disposición final de tales documentos.

CAPITULO X: DE LOS MIEMBROS DOCENTES ELECTOS

Artículo 25: Los miembros docentes del Senado Académico, electos por los diversos departamentos, representan los departamentos de su procedencia y el cuerpo de claustales en general. Los electos por acumulación representan al claustro en general.

Artículo 26: Los miembros docentes electos por los departamentos tienen el deber de auscultar el parecer de sus representados y rendirles un informe escrito de las actividades y determinaciones del Senado Académico en cada reunión departamental, o cuando sea necesario, pero nunca menos de dos (2) veces al semestre. Los electos por acumulación tienen el deber de auscultar el parecer de la facultad como cuerpo, especialmente en sus reuniones periódicas, pero cuando sea de mucha importancia, a través de vistas públicas. Además deberán rendir un informe escrito de las actividades y determinaciones del Senado Académico que la afecten como cuerpo, en cada una de las reuniones de facultad.

Artículo 27: Los miembros del Senado Académico deberán asistir con puntualidad a las reuniones.

Artículo 28: Los miembros que por fuerza mayor no puedan asistir a las reuniones del Senado Académico deben excusarse ante el Secretario. De lo contrario, serán considerados ausentes.

Artículo 29: La ausencia a dos (2) reuniones en un año académico sin justificación dará lugar a que el Secretario comunique tal situación a los claustales del departamento afectado, o al cuerpo de la facultad cuando se trate de los electos por acumulación, para que tomen la decisión que estimen pertinente.

CAPITULO XI: DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL AL SENADO ACADÉMICO

Artículo 30: Los representantes estudiantiles al Senado Académico representan al estudiantado en general y sus intereses.

Artículo 31: Los representantes estudiantiles al Senado Académico tienen el deber de auscultar el parecer de sus representados y rendirles un informe escrito, por lo menos una vez al semestre, sobre las determinaciones del Senado Académico. Dicho informe será publicado en la Cartelera, o por cualquier otro medio que asegure su amplia divulgación.

Artículo 32: La representación estudiantil al Senado Académico deberá asistir con puntualidad a las reuniones.

Artículo 33: La representación estudiantil al Senado Académico que por fuerza mayor no pueda asistir a las reuniones debe excusarse ante el Secretario. De lo contrario, se considerará ausente.

Artículo 34: La ausencia a dos (2) reuniones en un año académico sin justificación dará lugar a que el Secretario comunique tal situación al Consejo de Estudiantes para que tome la decisión que estime pertinente.

CAPITULO XII: DE LOS REPRESENTANTES A LA JUNTA UNIVERSITARIA Y A LA JUNTA ADMINISTRATIVA

Artículo 35: Los senadores docentes electos elegirán por votación un (1) representante en propiedad y un (1) representante alterno a la Junta Universitaria y dos (2) representantes ante la Junta Administrativa de entre sus miembros docentes electos.

Artículo 36: El término de los representantes a la Junta Universitaria y a la Junta Administrativa será por la duración de sus gestiones como representantes al Senado Académico. Los senadores salientes continuarán en sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos, pero nunca más tarde de la primera reunión que el Senado Académico celebre en el año académico correspondiente.

Artículo 37: De producirse vacantes en cualesquiera de las representaciones a la Junta Universitaria y a la Administrativa, en la primera reunión ordinaria siguiente

a la fecha de la declaración de vacante, el Senado Académico elegirá un (1) nuevo representante que servirá por el tiempo que todavía le reste como miembro del Senado Académico.

Artículo 38: En caso de que la opinión personal del representante no coincida con las determinaciones del Senado Académico, podrá hacerlo constar.

Artículo 39: De haber habido reuniones en la Junta Universitaria o en la Junta Administrativa, los representantes informarán por escrito en la próxima reunión del Senado Académico acerca de los trabajos y gestiones de aquellas.

PARTE 4: COMISIONES

CAPITULO XIII: DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 40: El Senado Académico tendrá las siguientes Comisiones Permanentes, las cuales estarán integradas por sus miembros:

- 40.1 Comisión de Asuntos Académicos
- 40.2 Comisión de Asuntos Claustrales
- 40.3 Comisión de Recursos del Aprendizaje
- 40.4 Comisión de Asuntos Estudiantiles
- 40.5 Comisión de Ley y Reglamento
- 40.6 Comisión de Agenda

Artículo 41: Exclusivamente para la integración de las diversas comisiones que se describen en el Artículo 40 de este Reglamento, los miembros electos se dividirán en tres áreas: **Ciencias** (Matemática-Física, Biología y Química); **Artes** (Humanidades, Inglés, Estudios Hispánicos y Ciencias Sociales); **Escuelas Profesionales** (Administración de Empresas, Pedagogía, Biblioteca, Trabajadores Sociales, Psicólogos y Consejeros).

Artículo 42: La Comisión de Asuntos Académicos estará compuesta por tres (3) personas seleccionadas por el Senado Académico de entre su matrícula,

representativas de cada una de las áreas de Ciencias, Artes y Escuelas Profesionales; un (1) miembro de la representación estudiantil ante el Senado Académico, electo por ésta, y el Decano de Asuntos Académicos como miembro ex officio y Presidente de la Comisión.

Artículo 43: Será función de la Comisión de Asuntos Académicos proponer al Senado Académico:

- 43.1 La orientación general de los programas de investigación y enseñanza vigentes o sometidos a su consideración por la facultad.
- 43.2 Los requisitos académicos y de admisión, retención y graduación de estudiantes de los programas de estudios propuestos por la facultad.
- 43.3 La modificación y complementación, aprobación y eliminación de prontuarios de cursos que supongan una erogación de dinero significativa, o algún cambio en el funcionamiento del departamento afectado, o de la institución. Para atender esta posibilidad, la comisión recibirá un informe a comienzos de cada semestre del Comité de Currículo de la Facultad en el cual se le informará sobre los cursos que aprobó el semestre anterior y sobre los cursos que habrá de considerar en el semestre que comienza. La Comisión entonces elevará su análisis, acompañado por el informe, al pleno del Senado.
- 43.4 Cualquier asunto que tenga que ver con el mejoramiento del proceso enseñanza-aprendizaje.

Artículo 44: La Comisión de Asuntos Claustrales estará compuesta por tres (3) personas seleccionadas por el Senado Académico de entre su matrícula, representativas de cada una de las áreas de Ciencias, Artes y Escuelas Profesionales, y de un (1) miembro de la representación estudiantil ante el Senado Académico, electo por ésta, y el Decano de Asuntos Académicos o su delegado. Uno de los miembros docentes electos la presidirá.

Artículo 45: Será función de la Comisión de Asuntos Claustrales proponer al Senado Académico:

- 45.1 Las funciones, responsabilidades y derechos del personal docente.

45.2 Propuestas para otorgamientos de grados honoríficos y reconocimientos académicos y para la denominación de edificios, salas y estructuras.

45.3 Política para ascenso en rango, permanencias, licencias, etc.

45.4 Cualquier otro asunto de interés institucional.

Artículo 46: La Comisión de Recursos del Aprendizaje estará compuesta por un (1) miembro seleccionado por el Senado Académico de entre su matrícula, un (1) miembro de la representación estudiantil al Senado Académico, electo por ésta, el Decano de Asuntos Académicos o su delegado, el Director de la Biblioteca y el representante de la Biblioteca al Senado Académico, quien la presidirá.

Artículo 47: Será función de la Comisión de Recursos del Aprendizaje proponer al Senado Académico:

47.1 El Reglamento de la Biblioteca o cualquier otro reglamento que en el futuro se cree para la Oficina de Tecnologías de Información y el Centro de Tecnología Educativa y Comunicación.

47.2 Las recomendaciones sobre el establecimiento o modificación de políticas relativas a la Biblioteca, la Oficina de Tecnologías de Información y el Centro de Tecnología Educativa y Comunicación, atendiendo a las recomendaciones de la facultad.

47.3 Las recomendaciones para propiciar el cumplimiento de los objetivos de la Biblioteca, la Oficina de Tecnologías de Información y el Centro de Tecnología Educativa y Comunicación.

47.4 Planteamientos que afecten el servicio de la Biblioteca, la Oficina de Tecnologías de Información y el Centro de Tecnología Educativa y Comunicación.

Artículo 48: La Comisión de Asuntos Estudiantiles estará compuesta por (2) personas seleccionadas por el Senado Académico de entre su matrícula docente, dos (2) estudiantes de la representación estudiantil ante el Senado Académico, seleccionados por ésta, el Decano de Asuntos Académicos o su delegado y el Decano de Asuntos Estudiantiles como miembro ex officio. Presidirá la Comisión uno de los representantes estudiantiles electos al Senado Académico.

Artículo 49: Será función de la Comisión de Asuntos Estudiantiles proponer al Senado Académico:

49.1 El Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y el Reglamento de Estudiantes del Colegio Universitario de Cayey.

49.2 Cualquier plan, programa o proyecto relativo al desarrollo de la vida estudiantil.

Artículo 50: La Comisión de Ley y Reglamento estará compuesta por una (1) persona seleccionada por el Senado Académico de entre su matrícula electa, el representante del Senado Académico a la Junta Universitaria, el representante estudiantil a la Junta Universitaria, los Decanos y el Rector quien la presidirá. El Rector podrá delegar la presidencia en cualquier otro miembro de la Comisión.

Artículo 51: Será función de la Comisión de Ley y Reglamento proponer al Senado Académico mecanismos para implantar, revisar y actualizar cualquier ley o reglamento de aplicabilidad en el Colegio Universitario de Cayey que requiera la aprobación del Senado Académico.

Artículo 52: La Comisión de Agenda estará compuesta por una (1) persona seleccionada por el Senado Académico de entre sus miembros docentes, un (1) miembro de la representación estudiantil ante el Senado Académico, seleccionado por ésta, el Rector, quien la presidirá, y el Secretario como miembro ex officio.

Artículo 53: Será función de la Comisión de Agenda:

53.1 Elaborar las agendas pertinentes.

53.2 Editar toda certificación o resolución aprobada por el Senado Académico.

Artículo 54: Las Comisiones Permanentes del Senado Académico podrán reunirse las veces que estimen pertinente, previa citación de sus presidentes, y podrán presentar al Senado Académico, por encomienda de éste o por derecho propio, lo que cada Comisión entienda dentro de sus funciones para ser considerado en reuniones del Senado Académico.

Las Comisiones Permanentes informarán en cada reunión ordinaria el status de sus trabajos y los asuntos pendientes o prioritarios en sus agendas.

Artículo 55: Las sugerencias, opiniones, recomendaciones o los estudios de las Comisiones Permanentes serán documentos de trabajo para ser analizados, discutidos y tramitados de acuerdo con el curso que el Senado Académico considere prudente.

Artículo 56: El Rector del Colegio Universitario de Cayey será miembro ex officio de todas las Comisiones Permanentes del Senado Académico.

Artículo 57: Las Comisiones Permanentes del Senado Académico serán constituidas en la primera reunión del cuerpo de cada año académico.

CAPITULO XIV: DEL TIEMPO LÍMITE PARA RENDIR INFORMES

Artículo 58: Los informes de las Comisiones Permanentes deben ser rendidos de forma escrita y firmados por sus miembros. Circularán con la agenda cuando ésta sea repartida. La presentación verbal, cuando así se requiera, se hará por el Presidente de la Comisión correspondiente o por quien éste designe.

Artículo 59: El tiempo que tendrá un miembro del Senado Académico o una Comisión Permanente para rendir el informe estará determinado en cada caso por el Senado. El tiempo máximo será de seis (6) meses a partir del día en que se le asigne el informe por el Senado Académico. Se podrá solicitar al Senado Académico prórroga de tiempo, previa justificación para entregar o rendir el informe respectivo.

PARTE 5: DECISIONES

CAPITULO XV: DE LAS DECISIONES Y RECONSIDERACIONES

Artículo 60: Las decisiones del Senado Académico, previa consideración por la Comisión de Agenda, serán certificadas por la Secretaría. Aquellas que así lo requieran, y con el visto bueno del Rector, se enviarán al organismo o funcionario competente para su conocimiento o implantación.

Artículo 61: Todo aquel que considere que la Institución ha sido afectada adversamente por una determinación del Senado Académico podrá solicitar de éste, por escrito, la reconsideración de la misma. El procedimiento de reconsideración no será un requisito para la apelación ante un organismo superior.

La solicitud de reconsideración deberá indicar la decisión de referencia, contener una breve relación de los hechos o principios envueltos, exponer los fundamentos en que se apoya la solicitud de reconsideración e indicar el cambio o remedio solicitado. Toda solicitud de reconsideración deberá ser enviada al Presidente del Senado Académico.

El planteamiento de casos individuales se regirá por lo dispuesto en la reglamentación vigente aplicable.

Artículo 62: El Presidente del Senado Académico someterá la petición de reconsideración a la Comisión de Agenda dentro de los diez (10) días de haberla recibido.

Artículo 63: La Comisión de Agenda incluirá el asunto en la agenda de una reunión ordinaria o extraordinario no más tarde de sesenta (60) días naturales después de haberla recibido del Presidente del Senado Académico.

CAPITULO XVI: DE LAS DECISIONES Y DOCUMENTOS APROBADOS POR EL SENADO ACADÉMICO

Artículo 64: Las decisiones que tome el Senado Académico se clasificarán en certificaciones, resoluciones y acuerdos.

Artículo 65: Las certificaciones serán utilizadas como documentos del Colegio Universitario de Cayey y regularán las normas internas para la marcha de la Institución a las cuales se refiere.

Artículo 66: Las resoluciones serán utilizadas para expresar el sentir del Senado Académico ante organismos, agencias o personas.

Artículo 67: Los acuerdos serán medidas no incluidas en las categorías anteriores y, básicamente, se utilizarán para determinar el consenso del Senado Académico para su funcionamiento interno.

PARTE 6: SOBRE EL REGLAMENTO

CAPITULO XVII: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 68: Las disposiciones de este Reglamento se consideraran subordinadas a lo dispuesto en la Ley de la Universidad de Puerto Rico, según enmendada, y en el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 69: Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí y la nulidad de una o más secciones no afectará las otras que puedan ser aplicadas independientemente de las declaradas nulas.

Artículo 70: Este Reglamento podrá ser enmendado total o parcialmente por las dos terceras partes de los miembros del Senado Académico en la segunda reunión ordinaria de cada año lectivo. Salvo casos especiales, se podrá modificar en cualquier momento con las tres cuartas partes de los miembros.

APÉNDICES



Universidad de Puerto Rico
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
Cayey, Puerto Rico 00736

Senado Académico
Secretaría

Telef. (787) 738-2161
Exts. 2158, 2417, 2418

1999-00
Certificación número 14

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva Interina del Senado Académico del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria del jueves 16 de septiembre de 1999, tuvo ante su consideración la **propuesta de enmiendas al Reglamento Interno del Senado Académico**, preparada por la Comisión de Ley y Reglamento.

Luego de la exposición de rigor y habiéndose discutido ampliamente este asunto, el Senado aprobó por unanimidad la siguiente

CERTIFICACIÓN:

El Senado aprobó con enmiendas la propuesta presentada para enmendar el Reglamento Interno del Senado Académico.

El documento enmendado formará parte integrante de la presente Certificación.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Sylvia Tubéns Castillo
Sylvia Tubéns Castillo
Secretaria Ejecutiva Interina

Vo. Bo.

Rafael Rivera Lehman
Rafael Rivera Lehman
Rector y Presidente
Senado Académico





Universidad de Puerto Rico
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
Cayey, Puerto Rico 00736

Senado Académico
Secretaría

Telef. (787) 738-2161
Exts. 2158, 2417, 2418

1998-99
Certificación número 43

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva Interina del Senado Académico del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria del jueves 12 de noviembre de 1998, tuvo ante su consideración una petición de la Prof. Gloria Butrón, Representante del Departamento de Estudios Hispánicos, para que el Informe del Rector se presente por escrito a los miembros del Senado.

Luego de la exposición de rigor, el Senado adoptó por unanimidad el siguiente

ACUERDO:

Solicitar que el Informe del Rector se presente por escrito a los miembros del Senado Académico.

Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Sylvia Tubéns Castillo
Sylvia Tubéns Castillo
Secretaria Ejecutiva Interina

Vo. Boi

Ram Lampa
Ram Lampa
Presidente Interino
Senado Académico



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
CAYEY, PUERTO RICO 00736

JUNTA ACADEMICA
SECRETARIA



1996-97
Certificación número 10

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Accidental de la Junta Académica del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

Que la Junta Académica, en la continuación de su reunión ordinaria del jueves 29 de agosto de 1996, celebrada el jueves 5 de septiembre de 1996, consideró una propuesta de enmienda al Reglamento Interno de la Junta Académica, presentada por la Comisión de Ley y Reglamento en su informe del 29 de mayo de 1996. La Comisión presentó esta moción atendiendo una encomienda contenida en la Certificación JAC número 86 (1995-96).

Luego de la exposición de rigor, la Junta acordó, enmendar su Reglamento Interno en el Artículo 37 para que lea:

"El término de los representantes a la Junta Universitaria y a la Junta Administrativa será por la duración de sus gestiones como representantes a la Junta Académica. Los senadores salientes continuarán en sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos, pero nunca más tarde de la primera reunión que la Junta Académica celebre en el año académico correspondiente."

Los documentos antes mencionados formarán parte integrante de la presente Certificación.

Certificación 10 (1996-97)
Junta Académica
Página 2

Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día seis de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

Sylvia Tubéns Castillo
Sylvia Tubéns Castillo
Secretaria Accidental

Vo. Bo.

J. L. Monserrate
José L. Monserrate
Rector y Presidente
Junta Académica



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
CAYEY, PUERTO RICO 00736



JUNTA ACADEMICA
SECRETARIA

1995-96
Certificación número 80

Yo, Ana M. Torres Pereira, Secretaria Ejecutiva de la Junta Académica del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

Que la Junta Académica, en su reunión ordinaria del lunes 13 de mayo de 1996, acordó lo siguiente:

Que las Comisiones Permanentes informen en cada reunión ordinaria el status de sus trabajos y los asuntos pendientes o prioritarios en su agenda.

Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis.

Ana M. Torres Pereira
Ana M. Torres Pereira
Secretaria Ejecutiva



Vo. Bo.

Carmen L. Quiroga
Carmen L. Quiroga
Rectora y Presidenta Interina
de la Junta Académica

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
CAYEY, PUERTO RICO 00736



JUNTA ACADEMICA
SECRETARIA

1995-96

Certificación número 65

Yo, Ana M. Torres Pereira, Secretaria Ejecutiva de la Junta Académica del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

Que la Junta Académica, en su reunión ordinaria del martes 19 de marzo de 1996, consideró la petición del representante académico del Departamento de Matemática Física, Prof. Waldo Torres, a los efectos de enmendar varios de los artículos del Capítulo XIII, del Reglamento Interno de la Junta Académica.

Luego de la exposición de rigor, la Junta acordó lo siguiente:

Reconocer la participación de los sectores que componen este Cuerpo en las Comisiones Permanentes, establecidas en el Artículo 41 del Reglamento Interno de la Junta Académica, y renombrar a los presidentes de las Comisiones Permanentes de Asuntos Claustrales, Recursos del Aprendizaje y Asuntos Estudiantiles de la Junta Académica.

A tales efectos, se enmienda el Artículo 46 del Reglamento Interno para que el presidente de la Comisión de Asuntos Claustrales sea uno de sus miembros docentes electos. El mismo leerá como a continuación:

La Comisión de Asuntos Claustrales estará compuesta por tres (3) personas seleccionadas por la Junta Académica de entre sus miembros, representativas de cada una de las áreas de Ciencias, Artes y Escuelas Profesionales y Biblioteca, y de un (1) miembro de la representación estudiantil ante la Junta Académica, electo por ésta, y el Decano de Asuntos Académicos o su delegado. Uno de los miembros docentes electos la presidirá (subrayado nuestro).

Se enmienda el Artículo 47 del Reglamento Interno a los efectos de que el presidente de la Comisión de Recursos del Aprendizaje sea el representante de la Biblioteca a la Junta Académica. El mismo leerá como a continuación:

La Comisión de Recursos del Aprendizaje estará compuesta por un (1) miembro seleccionado por la Junta Académica de entre sus miembros, un (1) miembro de la representación estudiantil a la Junta Académica, electo por ésta, el Decano de Asuntos Académicos o su delegado, el Director de la Biblioteca y el representante de la Biblioteca a la Junta Académica, quien la presidirá (subrayado nuestro).

Se enmienda el Artículo 49 del Reglamento Interno a los efectos de que el presidente de la Comisión de Asuntos Estudiantiles sea uno de los estudiantes electos. El mismo leerá como a continuación:

La Comisión de Asuntos Estudiantiles estará compuesta por dos (2) personas seleccionadas por la Junta Académica de entre sus miembros docentes, dos (2) estudiantes de la representación estudiantil ante la Junta Académica, seleccionados por ésta, el Decano de Asuntos Académicos o su delegado y el Decano de Asuntos Estudiantiles como miembro ex officio. Presidirá la Comisión uno de los representantes estudiantiles electos a la Junta Académica. (subrayado nuestro).

Estas enmiendas serán efectivas a partir del próximo año académico 1996-97.

Certificación 65 (1995-96)
Junta Académica
Página 3

Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día once de abril de mil novecientos noventa y seis.

Ana M. Torres Pereira
Ana M. Torres Pereira
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo.

José L. Monserrate
José L. Monserrate
Rector y Presidente
Junta Académica



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
CAYEY, PUERTO RICO 00736



JUNTA ACADEMICA
SECRETARIA

1995-96

Certificación número 59

Yo, Ana M. Torres Pereira, Secretaria Ejecutiva de la Junta Académica del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:


Que la Junta Académica, en su reunión ordinaria del martes 19 de marzo de 1996, consideró una moción presentada por el Departamento de Inglés, a través de su Representante Académica, Dra. Aurora Rivera, a los efectos de enmendar el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico para que solamente los senadores electos puedan votar en la elección de sus pares en la Junta Administrativa y en la Junta Universitaria.

Luego de la exposición de rigor, habiéndose discutido ampliamente y hecho varias aclaraciones reglamentarias, la Junta Académica acordó lo siguiente:

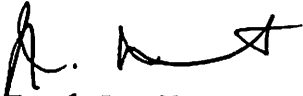
Que solamente los senadores (facultad) electos podrán votar en la elección de sus pares a las Juntas Administrativa y Universitaria.

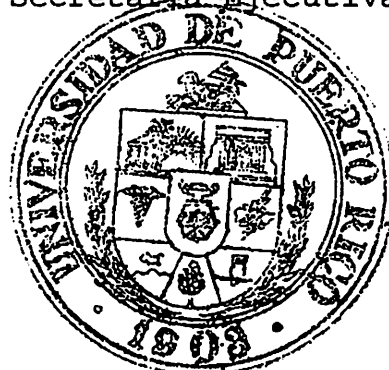
Esta determinación enmienda el Artículo 36 del Reglamento Interno de la Junta Académica.

Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día once de abril de mil novecientos noventa y seis.

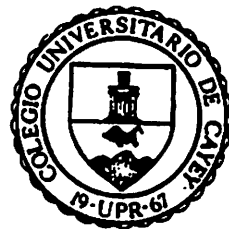

Ana M. Torres Pereira
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo.


José L. Monserrate
Rector y Presidente
Junta Académica



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
CAYEY, PUERTO RICO 00633



**JUNTA ACADEMICA
SECRETARIA**

1991-92
Certificación número 21

Yo, Ana M. Torres Pereira, Secretaria Ejecutiva de la Junta Académica del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

Que la Junta Académica, en su reunión ordinaria del viernes 28 de febrero de 1992, consideró una propuesta de enmienda al Reglamento Interno de la Junta Académica del CUC, relativa al Artículo 36, Capítulo XII - De los Representantes a la Junta Universitaria y a la Junta Administrativa.

Luego de la exposición de rigor y de una discusión sobre el particular, la Junta acordó enmendar el Artículo 36 para que lea como sigue:

Artículo 36

La Junta Académica elegirá por votación secreta un (1) representante en propiedad y un (1) representante alterno ante la Junta Universitaria y dos (2) representantes ante la Junta Administrativa de entre sus miembros docentes electos.

Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos.

Ana M. Torres Pereira
Ana M. Torres Pereira
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo.

Margarita Benítez

Margarita Benítez
Rectora y Presidenta
de la Junta Académica





UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
CAYEY, PUERTO RICO 00633

JUNTA ACADEMICA

Tel (809) 738-2161 27

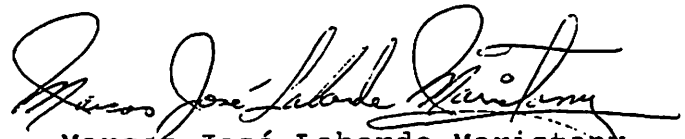
1987-88
Certificación número 23

Yo, Marcos José Laborde Maristany, Secretario Ejecutivo de la Junta Académica del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

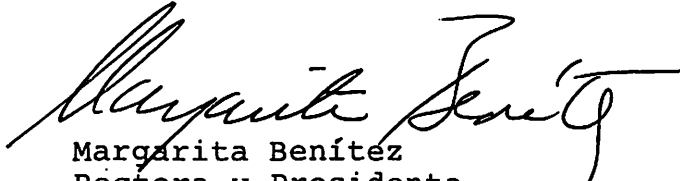
Que la Junta Académica en su reunión ordinaria celebrada el viernes 27 de mayo de 1988, luego de un minucioso análisis del contenido de todos sus Capítulos y Artículos, aprobó por unanimidad el Reglamento Interno de la Junta Académica del Colegio Universitario de Cayey, según fuera enmendado.

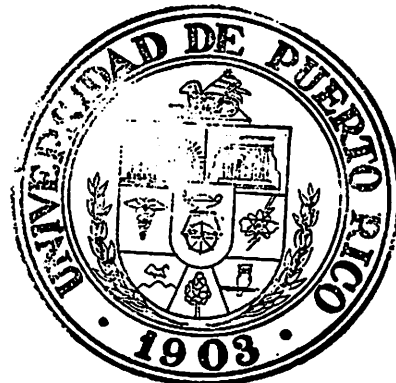
Su vigencia es inmediata a esta aprobación sin ratificación posterior a menos que surjan enmiendas, para lo cual dicho Reglamento provee.

Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación, en Cayey, Puerto Rico, el día veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.


Marcos José Laborde Maristany
Secretario Ejecutivo

Vo. Bo.


Margarita Benítez
Rectora y Presidenta
Junta Académica





UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY

Cayey, Puerto Rico 00736

Senado Académico

2000-01

Certificación número 53

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria del jueves 15 de marzo de 2001, tuvo ante su consideración el informe de la Comisión de Asuntos Académicos en cuanto a la Certificación número 15 (1999-00), en la que se solicita que los departamentos definan “erogación de fondos significativa” y “cambio en el funcionamiento del departamento”, del Artículo 43.3 del Reglamento Interno del Senado.

Luego de la exposición de rigor y de ponderar este asunto, el Senado aprobó por unanimidad la siguiente

CERTIFICACIÓN:

El Senado Académico determinó aceptar las recomendaciones de la Comisión de Asuntos Académicos, a los efectos de definir la “erogación de fondos significativa” de la siguiente manera:

En el caso de que el ofrecimiento de un curso nuevo solamente conlleve una compensación adicional consideramos que esto no es erogación de fondos significativa. Sin embargo, si el prontuario requiere una aportación de aproximadamente \$1,000 adicionales para materiales, en forma recurrente, esto ya es erogación de fondos significativa.

En el caso de que la cantidad de \$1,000 no sea recurrente, sino solamente como una primera instancia, que invierta esta cantidad y luego aproximadamente un 10% (\$100) de esto va a ser recurrente, consideramos también que no es erogación de fondos significativa.

Esta Certificación será un addendum del Reglamento Interno del Senado Académico.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día dieciséis de marzo de dos mil uno.

Sylvia Tubéns Castillo
Sylvia Tubéns Castillo
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo.

Rafael Rivera Lehman

Rafael Rivera Lehman
Rector y Presidente
Senado Académico





Universidad de Puerto Rico
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
Cayey, Puerto Rico 00736

Senado Académico
Secretaría

Telef. (787) 738-2161
Exts. 2158, 2417, 2418

1999-00
Certificación número 105

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria del jueves 25 de mayo de 2000, tuvo ante su consideración el informe de la Comisión de Ley y Reglamento, en torno a un tema que surgió durante la discusión de la propuesta de enmienda al Reglamento Interno, sometida por el Sen. Michael Rubin, relacionada con la elaboración de un Plan de Trabajo del Senado al inicio de cada año académico.

Según consta en el informe, la Comisión reconoció la importancia de la **participación de todos los senadores en las Comisiones** ya establecidas en el Reglamento Interno, en comités ad hoc o como representantes ante la Junta Universitaria o la Junta Administrativa. Dada la importancia de esta participación, y como consecuencia de llevar a cabo el propuesto plan de trabajo, la Comisión recomienda se precise si existe alguna responsabilidad inherente al cargo de Senador(a) de participar en estas comisiones, comités y Juntas, o si por el contrario, la participación recae sobre la buena voluntad de todos y cada uno de los senadores.

Luego de la exposición de rigor y de ponderar ampliamente este asunto, el Senado aprobó la siguiente

CERTIFICACIÓN:

El Senado Académico determinó enmendar su Reglamento Interno en el Artículo 41, para añadir un segundo párrafo, que lee como sigue:

Será mandatorio que todos los senadores participen activamente por lo menos en una comisión permanente del Senado o en algún comité ad hoc durante el año académico.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día veintiséis de mayo de dos mil.

Sylvia Tubéns Castillo
Sylvia Tubéns Castillo
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo.

Rafael Rivera Lehman

Rafael Rivera Lehman
Rector y Presidente
Senado Académico



**Universidad de Puerto Rico
Colegio Universitario de Cayey
Senado Académico**

23 de mayo de 2000

Comisión de Ley y Reglamento (presentes):

Rafael Aragunde

Ernesto Castillo

Ram Lamba

Esther-Marie Torres

INFORME DE LA COMISIÓN

La comisión se reunió el miércoles 12 de mayo. Se discutieron dos asuntos relacionados al reglamento interno del Senado y un asunto más relacionado a la prioridad que se le debe dar a los temas del Senado en las reuniones departamentales.

Primero, se discutió y se analizó la recomendación del Sen. Michael Rubin de Biología, para que se establezca un plan de trabajo en el Senado al principio de cada año académico (favor ver anejo)*. La recomendación se explica por sí sola y el Sen. Rubin estará a cargo de su presentación.

Segundo, y también relacionado con el plan de trabajo, la comisión reconoció la importancia de la participación de todos los Senadores en las comisiones ya establecidas en el reglamento interno, en comités ad hoc, o como representantes ante la Junta Universitaria o la Junta Administrativa. Dada la importancia de esta participación, y como consecuencia de llevar a cabo el propuesto plan de trabajo, la comisión recomienda se precise si existe alguna responsabilidad inherente al cargo de Senador(a) de participar en estas comisiones, comités, y Juntas o, si por lo contrario, la participación recae sobre la buena voluntad de todos y cada uno de los Senadores.

Finalmente, la comisión recomienda que los asuntos del Senado Académico en las reuniones departamentales se conviertan en un tema de prioridad en las respectivas agendas. Específicamente, que los Senadores departamentales tengan la oportunidad de presentar asuntos del Senado inmediatamente después de los "anuncios" u otros temas que dan comienzo a las reuniones departamentales en vez de más tarde en las agendas, como suele ocurrir en algunas ocasiones.

Esto concluye el informe de la comisión y los tres asuntos ya planteados quedan abiertos para discusión entre los compañeros del Senado.

* Circulado el 15/mayo/2000